

Considerando: Que el 13 de agosto de 2015, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento No. 252-15, General de la Administración Pública en Aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12.

Considerando: Que luego de su emisión, el Poder Ejecutivo ha entendido necesario revisar algunas disposiciones del mismo y, en ese orden, ha considerado dejarlo sin efecto y proceder, luego de su revisión, a su nueva emisión en la brevedad posible.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se deroga el Reglamento No. 252-15, del 13 de agosto de 2015, General de la Administración Pública en Aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12.

Artículo 2.-Envíese al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días, del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 265-15 modifica el Art. 1 del Dec. No. 377-13, modificado por el Dec. No. 188-15. Declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 90 metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de líneas de transmisión de 138KV y LT-345KV Punta Catalina hasta la S/E Pizarrete y Punta Catalina hasta la S/E Julio Sauri, entre las provincias Peravia-San Cristóbal. G. O. No. 10812 del 21 de septiembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-15

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su condición de líder y coordinadora de los objetivos, las estrategias y las actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, concibió y está desarrollando el Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina, consistente en la construcción y puesta en operación de una central generadora de electricidad, con una capacidad de 674.78 MW, ubicada en Punta Catalina, Baní, provincia Peravia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a tales propósitos, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No.377-13, del 24 de diciembre de 2013, declaró de utilidad pública e interés social una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho a todo lo largo, para la construcción a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de la LT-345Kv, Punta Catalina - S/E Julio Sauri, la cual será construida entre las provincias Peravia - San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que luego de emitido el referido Decreto No.377-13, fue necesario modificar la ruta en el trayecto S/E PIZARRETE – S/E JULIO SAURI, para la construcción de la LT-345kv PUNTA CATALINA - S/E JULIO SAURI, en procura de lograr una mayor eficacia en la ejecución del citado proyecto.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, resulta indispensable la modificación del Decreto No.377-13, a fin de que sean incorporadas a dicha declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una franja adicional de terreno propiedad de terceros, de treinta (30) metros de ancho, a todo lo largo, para la construcción de la línea de transmisión a 138Kv desde PUNTA CATALINA hasta la S/E PIZARRETE, incluyendo el espacio de seguridad entre las líneas de transmisión a 345Kv y 138Kv y la franja de interconexión de la LT-138Kv, respectivamente.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 377-13, del 24 de diciembre de 2013.

VISTO: El Decreto No.188-15, del 8 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.377-13, del 24 de diciembre de 2013, modificado a su vez por el Artículo 1, del Decreto No.188-15, del 8 de junio de 2015, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, una franja de terreno de noventa (90) metros de ancho a todo lo largo, para la construcción de las líneas de transmisión a 138Kv, desde PUNTA CATALINA hasta la S/E PIZARRETE, y a 345 Kv, desde PUNTA CATALINA hasta la S/E JULIO SAURI, incluyendo el espacio de seguridad entre ambas líneas y la franja de interconexión de la LT-138Kv, respectivamente, cuyas rutas o franjas georreferenciales se describen a continuación”:

L.T.345 Kv PUNTA CATALINA – JULIO SAURI Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	PI-1	2016778.2 282m	369104.41 60m	2016777.9 790m	369134.41 50m	2016778.228 2m	369164.4140 m
2	PI-2	2017534.4 602m	369110.69 92m	2017530.5 840m	369140.66 80m	2017534.460 2m	369170.6368 m
3	PI-3	2019185.2 258m	369530.34 96m	2019178.6 850m	369559.64 10m	2019185.225 8m	369588.9324 m
4	PI-4	2020366.5 400m	369758.09 53m	2020366.5 880m	369788.65 70m	2020366.540 0m	369819.2187 m
5	PI-5	2021036.8 555m	369626.67 85m	2021054.0 940m	369653.87 00m	2021036.855 5m	369681.0615 m
6	PI-6	2021521.4 540m	368968.07 16m	2021542.6 070m	368989.94 30m	2021521.454 0m	369011.8144 m
7	PI-7	2022511.8 836m	368289.09 40m	2022523.9 640m	368317.18 50m	2022511.883 6m	368345.2760 m
8	PI-8	2025581.2 198m	367630.66 40m	2025586.5 040m	367660.21 30m	2025581.219 8m	367689.7620 m
9	PI-8-A	2029216.6 645m	367108.71 68m	2029192.9 458m	367142.42 98m	2029216.664 5m	367176.1428 m
10	PI-8-B	2029364.7 688m	367831.93 94m	2029334.3 385m	367832.87 81m	2029364.768 8m	367833.8168 m

11	PI-8-C	2029224.9 776m	368821.64 04m	2029191.7 642m	368842.28 29m	2029224.977 6m	368862.9253 m
12	PI-8-D	2031781.0 204m	369663.88 62m	2031758.6 654m	369688.10 67m	2031781.020 4m	369712.3272 m
13	PI-17-A	2033171.6 008m	372967.92 70m	2033142.7 410m	372976.69 20m	2033171.600 8m	372985.4570 m
14	PI-17-B	2033246.7 022m	373355.62 05m	2033217.8 010m	373364.17 19m	2033246.702 2m	373372.7234 m
15	PI-18	2033787.6 415m	374694.33 44m	2033764.3 300m	374716.71 90m	2033787.641 5m	374739.1036 m
16	PI-19	2037351.0 193m	376305.23 83m	2037345.8 420m	376335.82 09m	2037351.019 3m	376366.4035 m
17	PI-20	2038646.8 439m	376189.37 35m	2038638.2 470m	376220.26 19m	2038646.843 9m	376251.1503 m
18	PI-21	2041284.9 317m	378121.25 41m	2038889.9 316m	376404.46 26m	2041284.931 7m	378183.8592 m
19	PI-22	2043843.9 020m	377787.29 54m	2041276.9 003m	378152.55 67m	2043843.902 0m	377850.6226 m
20	PI-22-A	2044778.7 046m	378725.24 30m	2043833.1 041m	377818.95 90m	2044778.704 6m	378743.2927 m
21	PI-22-B	2038907.7 081m	376380.18 78m	2044745.3 438m	378734.26 78m	2038907.708 1m	376428.7375 m
22	PI-26	2044048.6 969m	381521.99 41m	2044016.7 038m	381525.77 91m	2044048.696 9m	381529.5641 m
23	PI-27	2044787.4 104m	382904.14 14m	2044762.9 890m	382922.09 31m	2044787.410 4m	382940.0448 m
24	PI-28	2045368.3 082m	383494.96 54m	2045353.9 360m	383523.13 81m	2045368.308 2m	383551.3107 m
25	PI-29	2046912.4 217m	383727.69 31m	2046892.0 060m	383754.95 49m	2046912.421 7m	383782.2167 m
26	PI-30	2047266.2 780m	384489.53 30m	2047243.2 580m	384511.18 79m	2047266.278 0m	384532.8429 m
27	PI-31	2047797.6 466m	384777.00 98m	2047803.0 660m	384814.05 07m	2047797.646 6m	384851.0917 m
28	PI-32	2048069.4 154m	384504.65 75m	2048072.4 470m	384544.09 13m	2048069.415 4m	384583.5252 m
29	PI-33	2048297.7 324m	384672.18 34m	2048255.4 090m	384678.33 83m	2048297.732 4m	384684.4932 m
30	PI-34	2048195.7 005m	384806.69 16m	2048171.7 990m	384788.56 10m	2048195.700 5m	384770.4304 m

L.T. 138 Kv PUNTA CATALINA – PIZARRETE
Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE

VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	T-EXISTENTE	2020729.0983m	369987.6611m	2020722.7300m	369974.0800m	2020716.3617m	369960.4989m
2	PI-1	2020708.6810m	369997.2349m	2020703.1100m	369983.2800m	2020697.5390m	369969.3251m
3	PI-2	2020414.7660m	370095.0215m	2020417.3000m	370078.3700m	2020419.8340m	370061.7185m
4	PI-3	2020125.0245m	369886.7606m	2020131.0100m	369872.5900m	2020136.9955m	369858.4194m
5	PI-4	2019249.3467m	369730.9427m	2019252.5100m	369716.2700m	2019255.6733m	369701.5973m
6	PI-5	2017285.6258m	369232.4794m	2017287.6600m	369217.5200m	2017289.6942m	369202.5606m
7	PI-6	2016798.8343m	369221.9065m	2016799.1600m	369206.9100m	2016799.4857m	369191.9135m

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, todas aquellas disposiciones establecidas en el Decreto No.377-13, del 24 de diciembre de 2013, que no hayan sido modificadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA